

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 26 de Abril de 1909.

NUM. 821

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39. Casa particular: Parque de la Independencia, número 48.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 39, número 59.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 39, número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lezve

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14. Casa particular: Parque de la Independencia, número 48.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 4.00
Por seis meses 2.00
Por tres meses 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centésimos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Tesorero General de la República,
FABIO AROSEMENA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 213, de 3 de Abril de 1909. 1
Resolución número 214, de 3 de Abril de 1909. 1
Resolución número 215, de 3 de Abril de 1909. 1
Circular número 18, de 19 de Abril de 1909. 1
Circular número 19, de 19 de Abril de 1909. 1

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 48 de 1909, de 15 de Abril, por el cual se reorganiza la Escuela Normal de Institutoras. 2
Resolución número 178, de 5 de Abril de 1909. 3
Contrato número 115 de 1.º de Abril de 1909. 3
Contrato número 116, de 1.º de Abril de 1909. 3
Contrato número 117 de 2 de Abril de 1909. 3

Secretaría de Fomento.

Solicitud sobre Registro de Marca de Comercio. 2

Dirección General de Correos y Telégrafos

Resolución número 6, de 12 de Abril de 1909. 4
Acta de incineración de especímenes postales verificada el 5 de Abril de 1909. 4

Banco Hipotecario y Prendario de la República.

Estado de Caja del Banco Hipotecario y Prendario de la República, del 1.º al 31 de Marzo de 1909. 3

Provincia de Panamá.

Juzgados de Circuito.

Inventario alfabético de los procesos y papeles archivados en el Juzgado 19 del Circuito de 1892 a 1909. Continuación. 4

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 213.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 213.—Panamá, Abril 3 de 1909.

Por medio del precedente memorial manifiesta el señor M. D. Henríquez que en el vapor «Finances», de la Com-

pañía del Ferrocarril, le embarcaron siete (7) bultos mercancías según factura consular; pero como dicho vapor naufragó y la carga fué presa del naufragio con excepción del bulto número 459 que casualmente no fué embarcado sino en el vapor «Advance», según conocimiento de la misma Empresa, pide se le liquiden y cobren los derechos solamente sobre el citado bulto.

En vista de lo expuesto y de tenerse conocimiento de que el vapor «Finances» naufragó,

SE RESUELVE:

Antorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre del peticionario señor Henríquez el impuesto comercial sobre el mencionado bulto número 459 tomando por base el valor estipulado en la factura consular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. Señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 214.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 214.—Panamá, 3 de Abril de 1909.

Teniéndose conocimiento de que en la Gobernación de la Provincia de Panamá se han tramitado unas diligencias en averiguación de los hechos relacionados con el pago de un billete de la «Lotería China», y que el asunto ha pasado en grado de apelación a la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia,

SE RESUELVE:

Enviar a ese Despacho el memorial que precede, de fecha 31 de Marzo, pero recibido el 19 de Abril, en el cual el Gerente de la «Lotería de Panamá» propone la manera de remediar las dificultades surgidas, de modo que se resuelvan oyendo lo que las partes quieran alegar para hacer valer sus derechos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. Señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 215.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 215.—Panamá, Abril 3 de 1909.

Visto el memorial que precede,

SE RESUELVE:

Conceder la licencia que solicita el señor Aurelio Oses Romero para separarse del puesto de Guarda del Resguardo Nacional de Panamá por el término de sesenta días.

Por decreto separado se nombrará la persona que deba reemplazarlo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

CIRCULAR NUMERO 18.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Circular Número 23.—Panamá, 1º de Abril de 1909.

Señor Secretario:

Guiado por la necesidad de hacer economías en los gastos nacionales, especialmente en aquellas partidas del Presupuesto que ha sido preciso reducir para que las erogaciones estén al nivel de las entradas, me tomo la libertad de sugerir que sólo en casos de suma urgencia se ordene la inserción en los periódicos de la localidad de avisos oficiales sobre licitaciones, etc., que pueden y deben tener cabida en la GACETA, con tanto mayor razón cuanto que ahora es casi diaria la salida del órgano de publicidad del Gobierno.

Si usted se digna encontrar razonable la sugestión que antecede, le estimaré se sirva prevenir a las oficinas de su dependencia que no hagan publicaciones como las que aludo sino en las columnas del periódico oficial.

De usted con la mayor consideración muy atento servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de.....

E. S. O.

CIRCULAR NUMERO 19.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Circular Número 19.—Panamá, 1º de Abril de 1909.

Señor Secretario:

Como es muy frecuente el gasto que hace el Gobierno para dotar a las oficinas públicas máquinas de escribir, ha acordado el Excelentísimo señor Presidente de la República, por orden de quien dirijo a usted esta Circular, que cuando haya necesidad de comprar esas máquinas para alguna de las oficinas dependientes del ramo a cuyo frente se halla usted mercedamente, el pedido se haga a esta Secretaría por conducto de usted, a fin de que se adquiera el artefacto uniforme y en las mejores condiciones para el Tesoro.

Ruego a usted se sirva transmitir esta disposición a los diferentes servicios que tienen conexión o dependencia de su Despacho.

De usted atento servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de.....

E. S. O.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 48 DE 1909,

[DE 15 DE ABRIL],

por el cual se reorganiza la Escuela Normal de Institutoras.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren las Leyes 11 y 86 de 1904, y de 1907,

DECRETA:

Art. 1º La Escuela Normal para mujeres, creada por el Decreto número 7 de 1904, continuará funcionando en la capital de la República de conformidad con las disposiciones del presente Decreto y se denominará Escuela Normal de Institutoras.

Art. 2º Elévese á cincuenta y seis el número de alumnas sostenidas á Nación en dicha Escuela, y distribúyese tal número entre las Provincias del modo siguiente:

Panamá.....	12
Los Santos.....	9
Chiriquí.....	9
Coclé.....	7
Colón.....	7
Veraguas.....	7
Bocas del Toro.....	5

56

Art. 3º A cada Provincia se le adjudicarán en el presente año escolar becas que falten para completar el número señalado en el artículo anterior.

Parágrafo. Las becas correspondientes á la Provincia de Panamá se dividirán así: seis para el Distrito de Panamá y seis para los demás Distritos.

Art. 4º Las becas correspondientes al Distrito de Panamá, á los Distritos de esta Provincia y á las demás Provincias de la República se adjudicarán de preferencia á las solicitantes naturales de la respectiva localidad, y de éstas á las residentes de ella.

Art. 5º La adjudicación se hará en favor de las solicitantes que hayan obtenido el promedio más alto en las calificaciones del examen de oposición. Los promedios se apreciarán las fracciones que no bajen de un medio.

Parágrafo. Todo empate se decidirá por la suerte.

Art. 6º No se adjudicarán becas á dos ó más optantes que sean hermanas. Sólo se le concederá una á la que obtenga las mejores calificaciones.

Art. 7º Cuando por alguna Provincia no se haya presentado número suficiente de optantes á quienes adjudicarles las becas correspondientes, las mismas se les adjudicarán á las otras solicitantes no favorecidas en la adjudicación de las de su respectiva Provincia.

Art. 8º Las optantes á becas deberán comprobar ante la Secretaría de Instrucción Pública que poseen las siguientes condiciones:

Que son mayores de quince años y que no pasan de veinte;

Que pertenecen á familias honorables y que ellas mismas han obtenido conducta moral irreprochable;

Que gozan de buena salud y que tienen constitución física que no les abilita para el profesorado.

Parágrafo. El médico escolar que haga el examen investigará si alguno de los padres ó abuelos de la solicitante ha sufrido de enfermedades hereditarias ó si ha sido dísomaniaco, histérico ó epiléptico y dejará constancia en las investigaciones.

Que ha cursado en la Sección Superior de la Escuela primaria, y ha obtenido buenas calificaciones.

Parágrafo. Esta condición debe comprobarse con el certificado obtenido al finalizar el año escolar.

Art. 9º Los exámenes de oposición se verificarán ante la Directora, la Directora y los Profesores de la Escuela Normal en la fecha que señale el Reglamento de Instrucción Pública.

Art. 10. El cuerpo de examinadores le rendirá á la Secretaría de Instrucción Pública un informe circunstanciado sobre las condiciones y aptitud de las candidatas en el examen haya revelado cada una de las solicitantes y hará las recomendaciones que juzgue convenientes para la adjudicación de las becas.

Art. 11. En ningún caso podrán adjudicarse becas á solicitantes que no estén preparadas para entrar al último año de la Escuela modelo anexa á la Normal.

Art. 12. Cada una de las solicitantes favorecidas con becas deberá:

a) Permanecer en la Escuela todo el tiempo necesario para obtener el título de Maestra, de conformidad con los reglamentos.

b) Servir durante cuatro años continuos en calidad de Maestra en las Escuelas primarias de la Provincia por la cual ha obtenido la beca.

c) Reembolsar á la República las sumas que hubiere invertido en su educación en caso de que se retire de la Escuela antes de haber obtenido el título.

ploma de Maestra, ó en el caso de que una vez graduada no preste los servicios de Maestra por el tiempo fijado en el ordinal anterior. Cuando hubiere servido por algún tiempo éste se le deducirá al hacer la liquidación.

4º A pagar los gastos que hubiere ocasionado al Tesoro público en caso de expulsión ó de cancelación de la beca por culpa de la favorecida.

Las obligaciones enumeradas en los ordinales anteriores, se harán constar en documentos suscritos por un fiador solidario avencidado en la Capital de la República y de éstos se extenderán dos ejemplares, uno que se le entregará á la adjudicataria de la beca y el otro quedará depositado en la Secretaría de Instrucción Pública.

Art. 13. Además de las alumnas sostenidas por la Nación en la Escuela Normal de Institutoras, se admitirán las alumnas internas que el edificio pueda contener, pagando una suma anual que se fijará según las circunstancias.

También se admitirán hasta veinte externas ó semi-internas.

Art. 14. La Escuela modelo anexa á la Normal de Institutoras será desde la expedición de este Decreto una Escuela primaria, completa dividida en seis grados que corresponderán á otros tantos años de estudio, y se regirá por el plan siguiente:

ESCUELA ANEXA

Asignaturas		GRADOS DE LA ENSEÑANZA						Totales
		1º	2º	3º	4º	5º	6º	
		HORAS SEMANALES						
Castellano	Religión y moral	1½	1½	2	2	3	3	13
	Lectura y escritura	6	6	6	6	6	6	6
	Lección objetiva	3	4	4	4	4	4	7
	Lectura	2	2	2	1	1	1	7
	Recitación	1	1	1	1	1	1	6
	Gramática	1	1	1	1	2	2	6½
	Composición	1	1	1	1	1	1	4
	Dictado	1	1	1	1	1	1	4½
	Aritmética	4	4	5	4	3	3	23
	Geometría	2	2	2	2	2	2	6
Matemáticas	Ciencias naturales	2	2	3	3	3	3	10
	Higiene y Biología	1	1	1	1	1	1	3
	Geografía é Historia	2	2	2	3	3	3	10
	Urbanidad y economía doméstica	1	1	1	1	1	1	2
	Canto	1½	1½	1½	1½	1½	1½	9
	Gimnasia	1½	1½	1½	1½	1½	1½	9
	Escritura	2	2	2	1½	1	1	7½
	Dibujo	1½	1½	2	1½	2	2	10½
	Labores manuales	2	2	2	2	2	2	12
	Totales.....		22	22	26	26	30	30

Art. 15. La enseñanza en la Escuela Normal de Institutoras comprenderá cuatro años, de conformidad con el siguiente plan de estudios:

ESCUELA NORMAL

Asignaturas		AÑOS DE ESTUDIO				Totales
		1º	2º	3	4º	
		HORAS SEMANALES				
Matemáticas	Pedagogía teórica	3	3	3	3	9
	Pedagogía práctica	3	3	3	3	9
	Religión y moral	2	2	2	2	8
	Castellano	5	4	4	4	17
	Inglés	3	3	3	3	12
	{ Aritmética y Algebra	3	2	2	2	9
	{ Geometría y Trigonometría	2	2	2	2	8
	Ciencias biológicas	2	2	2	2	8
	Biología del hombre é Higiene	1	1	1	1	4
	Física	2	2	2	2	8
	Química	2	2	2	2	8
	Historia de América y Universal	2	2	2	2	8
	Geografía y Cosmografía	2	2	2	2	8
	Escritura	2	2	2	2	8
	Dibujo	2	2	2	2	8
	Canto y teoría musical	2	2	2	2	8
	Violín	2	2	2	2	8
Gimnasia	2	2	2	2	8	
Labores manuales	2	2	2	2	8	
Piano	2	2	2	2	8	
Totales		38	40	40	40	

Art. 16. La Escuela Anexa tendrá el siguiente personal:

Una Directora.

Una Subdirectora que tendrá á su cargo uno de los grados en que se divide la Escuela.

Las demás Maestras de grado que fueren necesarias.

Art. 17. La Escuela Normal de Institutoras tendrá el siguiente personal:

Una Directora, con obligación de dictar las clases de Pedagogía teórica y práctica.

Una Subdirectora y una Celadora con la obligación de dictar las clases que se les señalen, siempre que sean compatibles con el cumplimiento de sus demás deberes.

Los Profesores que fueren necesarios según los cursos que se abran y las clases que se dicten, con el sueldo de treinta balboas por cada hora diaria que tengan á su cargo.

Una Portera.

Dos sirvientes.

Art. 18. Tienen derecho á alimentos y alojamiento por cuenta de la Nación en la Escuela Normal de Institutoras, la Directora, la Subdirectora, la Celadora, una Profesora, la Portera y los sirvientes.

Art. 19. La Directora de la Escuela Normal llevará un registro diario de las faltas de asistencia de los Profesores á sus respectivas cátedras y tiene el deber de descontar en la correspondiente nómina el valor del tiempo que se haya dejado de asistir.

Art. 20. Quedan derogados los Decretos números 7 y 14 de 1904 y todas las demás disposiciones ejecutivas ó reglamentarias contrarias al presente.

Publíquese y ejecútase.

Dado en Panamá, á los quince días del mes de Abril de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 178.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2ª.—Número 178.—Panamá, Abril 5 de 1909.

En vista del informe rendido por el Rector del Instituto Nacional sobre el resultado del examen á que fueron sometidos los jóvenes que tomaron parte en el concurso para la adjudicación de las siete becas vacantes en la Escuela Normal incorporada al Instituto,

SE RESUELVE:

Adjudicarlas siete becas vacantes á los jóvenes que en seguida se mencionan:

Por la Provincia de Panamá:

Horacio Ayala.

Rodolfo A. Pardo.

Alejandro Henderson.

Por la Provincia de Los Santos:

Carlos Quintero.

Ernesto J. Castellero.

Por la Provincia de Coclé:

Hernando Quiroz.

Por la Provincia de Chiriquí:

Julio Castellón.

Comuníquese á los favorecidos para que le den cumplimiento á las disposiciones legales y reglamentos sobre la materia.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 115 DE 1909.

Los suscritos, á saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Instrucción Pública, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Ricardo Castro Meléndez, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º Ricardo Castro Meléndez se

obliga á servirle al Gobierno durante un año contado desde el 20 de Marzo corriente, en el carácter de Profesor de práctica de la Sección Normal del Instituto Nacional y de Director de la Escuela Modelo Anexa al mismo Instituto y de Profesor de otras asignaturas cuyo desempeño el Gobierno le encargue, siempre que por algún motivo dejen de darse las clases de práctica referidas.

2º El Gobierno se obliga á pagarle á Castro Meléndez un sueldo mensual de ciento cincuenta balboas durante la vigencia del contrato y, además, una suma de veinticinco balboas para sus gastos de vivienda á esta Capital y otra igual para su regreso á la República de Costa Rica.

3º Castro Meléndez reconoce haber recibido un anticipo de cien balboas por cuenta de sus sueldos como también los veinticinco balboas correspondientes á los gastos de vivienda. El anticipo será deducido de sus sueldos á razón de veinticinco balboas mensuales comenzando en el mes de Abril.

4º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, sin indemnización alguna, en los casos de incumplimiento, de mala conducta ó de enfermedad.

5º Este contrato requiere para su validez ser aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, á 1º de Abril de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

RICARDO CASTRO M.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 1º de Abril de 1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 116.

Los suscritos, á saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Instrucción Pública, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el Hermano Hellón, Visitador de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, en nombre y representación de su Congregación, que se llamará el Contratista, por otra, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se compromete á tomar á cargo de la Congregación, la Escuela Primaria de varones del barrio de San Felipe, en esta Capital, y la del mismo carácter establecida en el pueblo de Taboga, sito en la isla del mismo nombre.

Dichas escuelas serán regentadas de conformidad con las leyes, decretos y reglamentos del país y con las órdenes que emanen de las autoridades de éste. Los textos de enseñanza podrán ser los de los Hermanos Cristianos mientras el Gobierno no resuelva lo contrario.

El nombramiento de los empleados lo hará la Secretaría de Instrucción Pública, previa presentación de candidatos por parte del Hermano Visitador.

El Gobierno se obliga: 1º A mantener á la Congregación en la dirección de esas escuelas; 2º A satisfacer, con toda puntualidad, los sueldos fijados por la ley vigente, á los Hermanos de las precitadas escuelas; 3º A sufragar desde Europa á Panamá, y á partir del primero de Abril de este año, los gastos de viaje de los Hermanos que fueren necesarios, ya por motivo del óbito de alguno de los que estén en servicio, ya por causa de enfermedad, cuando ésta imposibilitare á alguno para la enseñanza, ya, en fin, por creación de nuevos empleos en las escuelas.

Lo estipulado en este contrato se hace extensivo á todas las demás escuelas oficiales primarias que los miembros de la susodicha Congregación regentan actualmente en la República de Panamá, y que son: las de Aguadulce, Colón, David, Los Santos, Penonomé y Santiago.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y regirá durante cuatro años, á contar desde el primero de Abril de 1909, y para constancia del mismo, y para lo que convenga, á las partes contratantes, se extiende y firma por duplicado y bajo el mismo tenor, en Panamá, á los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos nueve.

EUSEBIO A. MORALES.

HERMANO HELLÓN.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Panamá, Abril 1º de 1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 117 DE 1909

Los suscritos, á saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Instrucción Pública, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y Amalia S. de López, en el suyo, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se obliga:

A suministrar, en cantidad suficiente y con las mejores condiciones de salubridad, alimentos á las alumnas y al personal docente de la Escuela Normal de Institutoras de

acuerdo con el siguiente plan de medidas:

a) *Desayuno*: Café ó té con leche pan y maatequilla.

b) *Almuerzo*: Sopa, un entrante coafordable, arroz blanco, carne asada, beef-steak abundante, frutas asados ó otras legumbres, fruta pan en cantidad suficiente y hielo.

c) *Comida*: Sopa, un entrante coafordable, verduras, arroz blanco, carne asada, dulce, pan y hielo.

d) Los domingos habrá extra pollos asados, arroz á la Valenciana y postres.

e) Las comidas del 3 de Noviembre serán aumentadas en tres platos, cogidos y media botella de buen vino para cada persona.

f) El servicio de alimentación hará á las horas señaladas en el reglamento interior del establecimiento, á fin de no alterar en ningún caso el orden de la enseñanza.

g) Los almuerzos y las comidas serán todos los días de alimentos variados, abundantes y de buena calidad. En consecuencia, el arroz, la carne y la manteca serán de superior calidad: en ningún caso se usará arroz chino ni manteca extranjera, sino la del país con exclusión de cualquiera otra.

Segundo. El Contratista se compromete á suministrar el servicio mesa necesario, el cual lo constituirá: loza blanca y cubiertos de la mejor calidad: manteles y servilletas de hilo, que se cambiarán á lo menos dos veces á la semana, y un vaso vidrio para cada asistente á la mesa.

Tercero. A suministrar el alabrado á todo el Establecimiento: lámparas de petróleo, candelas de perma, etc., siempre que la luz eléctrica por cualquier motivo no funcione satisfactoriamente, á juicio de la Directora de la Escuela.

Cuarto. A dar alimentación á los porteros y al sirviente de la Escuela.

Parágrafo 1º Las faltas con el asco serán penadas con multas, uno á diez balboas, que impondrá el Secretario de Instrucción Pública á solicitud de la Directora de la Escuela.

Parágrafo 2º La elección de sirvientes se hará de acuerdo con la Directora del Establecimiento, y en consecuencia ésta puede pedir cualquier momento el retiro de los que á su juicio no desempeñen cumplidamente sus obligaciones.

Quinto. A instalar por su cuenta una estufa de hierro y batería de cina con todos los enseres, á la vez de las mejores de su género.

Sexto. El Gobierno se obliga á darle pagar al Contratista, del Tesoro Nacional, la suma de diez balboas cincuenta centavos de boza (B. 16.50) por cada persona que suministre los alimentos, en la fecha de las mencionadas, el artículo 4º de este contrato, presentación de la cuenta en la respectiva oficina pagadora.

Sétimo. El contrato que se celebra surtirá sus efectos desde el día en que comiencen las tareas del personal en referencia hasta el día en que concluyan los exámenes del primer año escolar.

Octavo. El contrato podrá ser rescindido por Resolución del Secretario de Instrucción Pública, en cualquier tiempo, cuando á su juicio los alimentos no reúnan las condiciones estipuladas de ser sanos y suficientes, ó cuando el Contratista no en uso el servicio de mesa, negligente y decente que se estipula en el artículo 2º.

Como garantía de que este contrato será cumplido en todas sus partes por el Contratista, éste presenta un fiador solidario hasta por la suma de quinientos balboas (B. 500) señor Antonio Vallarino, quien prueba de aceptación, firma de

artes contratantes, dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, 31 días del mes de Marzo de novecientos nueve.

JO A. MORALES.
S. de López.—Antonio Valla-

de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Instrucción Pública.—Panamá, Abril 1909.

J. D. DE OBALDIA.
Secretario de Instrucción Pública.

LUSEBIO A. MORALES.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

Centro de Marca de Comercio.

Secretario de Fomento: Yo, Elizardo Herrera, con domicilio en mi nombre, pido atentamente al Sr. Director de la Marca de Comercio, que se sirva expedir el certificado legal, a fin de que yo pueda continuar con la explotación de la Marca de Comercio, certificando, como único propietario que soy de la misma.

En la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos nueve, se presentaron en el Despacho del Sr. Director General de Correos y Telégrafos de la República de Panamá, el señor don Fabio Arosemena, Tesorero General de la Nación, comisionado por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, según nota número 675, de 1º de los corrientes, para representar al Gobierno y los señores H. A. Gudger y George A. Ninas, comisionados por el Gobierno de la Zona del Canal, con el objeto de proceder a la incineración de las siguientes especies postales, de las denominaciones que a continuación se expresan, por estar dañadas, a saber:

Se de mercancía a la cual nada la Marca de Comercio, es la de Jabones de toda clase de layado y usos.

presente estoy usando exclusivamente esa Marca de mi propiedad, en 20, 30, 35, 40, 70, 90, 100 y 120 panes ó pero me reservo el derecho la forma y dimensiones de el color, número y tamaño de pastillas.

Solicitud acompaño las siguientes, a saber:

ejemplares del facsímil de la descripción, dos timbrados y firmados al respaldo.

que compruebe el pago de la misma.

que acredite haberse valor de la publicación de la misma.

Abril 1º de 1909.

E. HERRERA.

de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Panamá, 3 de 1909.

memorial que antecede y cuenta que el peticionario el derecho de registro valor de la inserción de la el periódico oficial,

SE RESUELVE:

a anterior solicitud en la GACETA, y si noventa días la primera publicación, se presentará reclamación en contrario, hacer el

registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEVRE.
2 v.-2.

Dirección General de Correos y Telégrafos

RESOLUCION NUMERO 6.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Abril 1.º de 1909.

Por cuanto la telegrafista de Soná, ha desobedecido órdenes de esta Dirección General transmitidas en telegrama circular número 118, de 11 de Febrero del presente año,

SE RESUELVE:

Imponer una multa de un balboa (B. 1.00) a la señorita Telegrafista de Soná, por el motivo arriba expresado.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

E. T. LEFEVRE.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

ACTA

de la incineración de especies postales verificada el 5 de Abril de 1909.

En la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos nueve, se presentaron en el Despacho del Sr. Director General de Correos y Telégrafos de la República de Panamá, el señor don Fabio Arosemena, Tesorero General de la Nación, comisionado por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, según nota número 675, de 1º de los corrientes, para representar al Gobierno y los señores H. A. Gudger y George A. Ninas, comisionados por el Gobierno de la Zona del Canal, con el objeto de proceder a la incineración de las siguientes especies postales, de las denominaciones que a continuación se expresan, por estar dañadas, a saber:

Setenta y nueve tarjetas postales de a un centésimo de balboa cada una.

Mil seiscientos estampillas de a un centésimo de balboa cada una.

Setecientos estampillas de a dos centésimos de balboa cada una.

Mil setecientos estampillas de a cinco centésimos de balboa cada una.

Se hace constar que en vez de haberse incinerado ciento cincuenta y ocho (158) tarjetas postales de un centésimo de balboa, según la nota del señor Secretario de Relaciones Exteriores, sólo se ha hecho ésta con setenta y nueve (79), por estar el resto en buen estado.

En virtud de la autorización recibida en la Dirección General de Correos y Telégrafos, contenida en la nota número 675, ya citada, del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, se entregaron a los señores H. A. Gudger y George A. Ninas, en presencia del señor Tesorero General de la República, las siguientes especies, en cambio de las incineradas, especies que fueron contadas, así:

Setenta y nueve tarjetas postales de un centésimo de balboa cada una.

Mil seiscientos estampillas de a un centésimo de balboa cada una.

Setecientos estampillas de a dos centésimos de balboa cada una.

Mil setecientos estampillas de a cinco centésimos de balboa cada una.

Los señores Gudger y Ninas, en

prueba de que han recibido las especies postales en buen estado y completas, firman esta diligencia junto con los demás señores que en el acto han intervenido en prueba de aprobación y asentimiento.

El Director General de Correos,

E. T. LEFEVRE.

El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA.

H. A. GUDGER.

GEORGE A. NINAS.

J. E. Chevalier.

Secretario

Banco Hipotecario y Prendario de la República.

ESTADO DE CAJA

del Banco Hipotecario y Prendario de la República, del 1º al 31 de Marzo de 1909.

1909.	
Marzo 1º—Existencia en Caja...	B 7.284.105
Marzo 1/31—Ingresos...	27.195.075
Marzo 1/31—Egresos...	B 9.628.750
Marzo 31—Existencia en Caja...	24.850.430
	B 34.479.180 B 34.479.180

Panamá, 1º de Abril de 1909.

El Cajero,

Federico Boyd Jr.

El Gerente,

A. H. Arosemena.

Provincia de Panamá

Juzgados de Circuito

INVENTARIO ALFABETICO

de los procesos y papeles archivados en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá de 1852 a 1909.

[Continuación.]

F

Paquete N° ..

Fábrega Ernesto y Laura L. de Fábrega prohíben a la menor Mercedes Fábrega... 105

Fábrega Julio J. y Alfonso piden que se reciban unos declaraciones extra juicio y en vista de ellas se les conceda licencia para rectificar la venta del potrero hecha al señor J. M. Goitia... 105

Fernández César, A. Arias F. y Tomás Paródes demandan por la vía ejecutiva la sucesión de Andrés Ortiz... 105

Figuerola José pide que judicialmente se decrete la venta de la parte de unos terrenos perteneciente a los menores Ernesto y Armando Ardila... 105

Fiscal del Circuito. Juicio de expropiación de un solar perteneciente a los señores Juan B. Pérez y Soto, Rosaura M. de Anzola, Carmen Macías y Mi-caela Soto... 111

Filós Francisco. Diligencias sobre imposición de una multa... 111

Fábrega Ernesto en vía ordinaria contra Geo. McDonald... 113

Fiscal del Circuito, a nombre de la Nación, en vía ordinaria contra José Sacrovir Mendoza... 112

Fiscal del Circuito contra María C. vda. de Remoti para que se le prive de la patria potestad que ejerce sobre la menor Josefa Remoti... 112

Fiscal del Circuito de Panamá en vía ordinaria contra Oscar Müller... 123

Fierro José A. en vía ordinaria contra J. Gabriel Duque... 123

Ferrocarril de Panamá en vía ordinaria contra Henry Schuber & Bros... 123

Fiscal del Circuito de Panamá en juicio de interdicción judicial contra Juana de Dios Montilla... 123

Fort Juana (Juicio de sucesión)... 123

Fiscal del Circuito en vía ordinaria contra los herederos de Dominga Ponce... 123

Fiscal del Circuito de Panamá propone demanda de desahucio contra Gil Montilla... 123

Fiscal del Circuito en juicio posesorio contra Gil Montilla... 123

Ferrocarril de Panamá en vía ordinaria contra José H. Cano... 123

Faulane Mc. en vía ordinaria contra Rudecindo Espinosa... 28

Fourth & Campbell en vía ordinaria contra Marcos Morazán... 28

Fourth & Campbell en vía ordinaria contra Juan Carde... 28

Fuentes José en vía ordinaria contra José A. Alvarez... 28

Ferrabone Domingo en vía ordinaria contra Francisco Papis... 48

Farward Dieterich y Cia. en vía ejecutiva contra Leonard Teophile... 43

Freland Ferdinand en vía ordinaria contra Emilie Dugresne... 43

Freitas José en vía ordinaria contra el Concurso de Clara Du-melé... 43

Fillipphy Rivera M. pide embargo de unos bienes pertenecientes a P. Saillard... 43

Flores Rosalia en vía ordinaria contra la Compañía del Ferrocarril... 43

Ferward Dietrich & Cia. en vía ordinaria contra P. Clamour... 43

Fernández L. A. y Hermano en vía ordinaria contra Wing Chong... 43

Fernández L. A. y Hermano en vía ordinaria contra Tarozzi y Veyssset... 52

Fernández L. A. y Hermano en vía ordinaria contra Augusto Tangui... 52

Ferrocarril de Panamá en vía ejecutiva contra Vignaud & Cia... 58

[Continuará.]

Panamá, Marzo 27 de 1909.

El Juez,

M. A. NORIEGA.

El Secretario,

J. D. Guardia.

Tipografía Moderna—Panamá.